

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL REPARTO DEL FONDO  
COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE  
BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

Expediente BIOS/DE/001/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de julio de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava, apartado 2.e) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 31 de mayo de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2017.

Procede en este momento, y antes del 1 de agosto de 2018, realizar el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE

#### I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy se encuentran vigentes la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2016) y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes (en adelante, Circular 2/2017).

En lo que se refiere al ejercicio 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 31 de mayo de 2018, resolvió respecto a cada sujeto obligado en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2016: 1) el número de Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y en Gasolina que se debían expedir a

su favor; 2) el número de Certificados que constituían su obligación; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de su obligación; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Según el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Circular 2/2017, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, antes del 1 de agosto de cada año corresponde realizar el reparto del fondo generado con los ingresos efectuados en concepto de pago compensatorio entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el ejercicio 2017. Los intereses generados en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también incrementarán el saldo a repartir en el año siguiente al de su devengo.

Procede por tanto realizar, antes del 1 de agosto de 2018, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

## **SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO**

En virtud de lo establecido en la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado quinto de la Circular 2/2017, corresponde determinar en este momento el saldo disponible en la cuenta corriente en la que se hayan ingresado los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2017 y dividir ese saldo entre el sumatorio de los Certificados de biocarburantes en exceso del citado ejercicio, resultando así un importe unitario por Certificado.

A continuación, se debe realizar el cálculo de la cantidad que corresponde abonar a cada sujeto obligado con exceso de Certificados, multiplicando el importe unitario por Certificado (calculado de la manera arriba indicada) por el número de Certificados en exceso de los que aquél dispusiera respecto a su obligación correspondiente al ejercicio 2017.

No obstante, según lo establecido en el apartado quinto.5 de la citada Circular 2/2017, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe del reparto del fondo compensatorio el importe unitario de 763 € por Certificado. En caso de que el importe unitario por Certificado fuera superior al valor de 763 € por Certificado, el apartado quinto.6 establece que el importe en exceso pasará a dotar al fondo del ejercicio siguiente.

### **I. Constitución del fondo compensatorio**

El fondo compensatorio se dota, en primer lugar, con el importe de los pagos compensatorios ingresados por los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio de referencia. El total de las cantidades que, en virtud de la Resolución de fecha 31 de mayo de 2018 antes mencionada, se determinó que

correspondía abonar en la cuenta designada por la CNMC en concepto de pagos compensatorios del ejercicio 2017 ascendía a 24.436.601 € calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/2786/2015, y al importe (763 €/Certificado) establecido en la misma.

Sin embargo, a fecha de la presente Resolución únicamente se han ingresado en la cuenta en concepto de pagos compensatorios 76.300 €, abonados por parte de 4 sujetos obligados con déficit de Certificados según detalle que figura en el Anexo I **[CONFIDENCIAL]** de este documento.

La diferencia (24.360.301 €) se corresponde con la cantidad que a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** les correspondía abonar en concepto de pagos compensatorios y cuyo ingreso, a fecha de esta Resolución, sigue pendiente de realizar<sup>1</sup>.

A este respecto, procede tramitar los correspondientes expedientes de reclamación de cantidad contra los citados sujetos deudores. La cantidad que, en su caso, se ingresara junto con sus correspondientes intereses de demora (respecto a los cuales igualmente se deberán iniciar los oportunos expedientes de reclamación) será objeto de reparto, si procediera, antes del 31 de enero de 2019 (apartado quinto.6 de la Circular 2/2017).

Por su parte, en lo que se refiere al ejercicio 2016, con fechas 19 de julio de 2017 y 25 de enero de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió el primer y segundo reparto, respectivamente, del saldo disponible en cada momento del fondo compensatorio correspondiente al citado ejercicio, resultando un importe unitario acumulado por Certificado ascendente a 2.656,68 €/Certificado<sup>2</sup>. Ahora bien, dado que según lo establecido en el apartado quinto.5 de la Circular 2/2017 en ningún caso se puede exceder el importe unitario de 763 € por Certificado en el reparto del fondo compensatorio de un ejercicio, en la citada Resolución de 25 de enero de 2018 se resolvió mantener en la cuenta corriente habilitada por la CNMC un importe remanente de 4.052.460,14 € que debe computarse por tanto ahora en el reparto del fondo del año 2017.

Por la misma razón, deben integrar también el fondo del ejercicio 2017 que es objeto de reparto por la presente Resolución, los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2016 ingresados con posterioridad a la fecha del

---

<sup>1</sup> A fecha de adopción de la presente Resolución, esta Comisión no tiene conocimiento de empresas que hayan formalizado recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 31 de mayo de 2018. Cabe poner de manifiesto que la citada Resolución de 31 de mayo de 2018 no ha devenido firme al no haber transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

<sup>2</sup> Resultante de dividir el saldo total disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2016 (5.685.296,17 € en total, suma de los saldos disponibles en el primer y segundo reparto, 1.580.149,23 € y 4.105.146,94 €, respectivamente) entre el número de Certificados en exceso en el ejercicio 2016 (2.140 Certificados).

segundo reparto aprobado por la CNMC el 25 de enero de 2018, junto con los correspondientes intereses de demora<sup>3</sup>. En consecuencia, los 262.185 € pendientes de pago al fondo compensatorio del ejercicio 2016 procedentes del ingreso efectuado por **[INICIO CONFIDENCIAL]**<sup>4</sup> **[FIN CONFIDENCIAL]** pasan a dotar directamente el saldo del fondo del ejercicio 2017.

Igualmente, el fondo compensatorio también se debe dotar, de conformidad con el apartado quinto.6 de la Circular 2/2017, con los intereses generados en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada a dicho fondo. El importe de los intereses asciende, en la presente liquidación, a 2.247,84 €.

En consecuencia, a fecha de esta Resolución, el saldo disponible del fondo compensatorio asciende a 4.393.192,98 €, resultante de sumar 1) los importes ingresados en concepto de pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2017 (76.300,00 €), 2) el remanente del reparto del fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2016 por superar el máximo de 763 €/Certificado (4.052.460,14 €), 3) los pagos compensatorios realizados correspondientes al ejercicio 2016 ingresados con posterioridad a la fecha del segundo reparto aprobado por la CNMC el 25 de enero de 2018 (262.185,00 €) y 4) los intereses generados por la cuenta corriente en la que se ingresan los pagos compensatorios (2.247,84 €).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente figura se resume el desglose del saldo disponible en la cuenta de la Entidad de Certificación para el fondo correspondiente al ejercicio 2017.

### **Figura 1: Resumen del fondo compensatorio del ejercicio 2017** **[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **II. Liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2017**

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación a su obligación (2.950 en total). En concreto, en el ejercicio 2017, son 15 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo

---

<sup>3</sup> Con fecha 12 de julio de 2018, la CNMC resolvió la liquidación de los intereses de demora por el retraso incurrido por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en el ingreso de los pagos compensatorios de sus obligaciones anuales correspondientes a 2016. A fecha de esta Resolución a esta Comisión no le consta que las citadas compañías hayan procedido al ingreso de los importes requeridos. No obstante, cabe poner de manifiesto que no ha vencido aún el plazo para el pago establecido en la citada Resolución de 12 de julio de 2018.

<sup>4</sup> **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

11.2 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/2786/2015.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo (4.393.192,98 €) y el número de Certificados en exceso (2.950 Certificados), el importe unitario por Certificado ascendería a 1.489,21 €. No obstante, como se ha apuntado anteriormente, el importe máximo por Certificado en exceso no puede ser superior a 763 €, por lo que ésta es la cantidad que debe abonarse en este ejercicio.

Como consecuencia de ello, únicamente se repartirán 2.250.850 € del total del fondo generado, manteniéndose en la cuenta corriente habilitada por la CNMC los restantes 2.142.342,98 €, así como las cantidades que en un futuro pudieran ingresar los sujetos obligados que, a fecha la presente Resolución, no han realizado el ingreso requerido, de modo que dotarán, junto con los correspondientes intereses de demora y, en su caso, los intereses de la cuenta corriente generados durante el ejercicio, el fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2018.

En la siguiente figura se resume la situación del fondo de pagos compensatorios tras la liquidación del fondo correspondiente al ejercicio 2017.

**Figura 2: Resumen de la liquidación del fondo compensatorio 2017**

<b>SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO</b>	<b>4.393.192,98 €</b>
Ingresos de pagos compensatorios del ejercicio 2017	76.300,00 €
Remanente del reparto del fondo del ejercicio 2016	4.052.460,14 €
Ingresos de pagos compensatorios del ejercicio 2016 posteriores a la fecha del segundo reparto	262.185,00 €
Ingresos en concepto de intereses de demora del ejercicio 2016	0,00 €
Intereses de la cuenta corriente	2.247,84 €
<b>SALDO LIQUIDABLE (2.950 Certificados × 763€/ Certificado)</b>	<b>2.250.850,00 €</b>
<b>REMANENTE PARA EL EJERCICIO 2018</b>	<b>2.142.342,98 €</b>

### III. Pagos

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2017 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

### RESUELVE

**UNICO.** - Proceder al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2017 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]**, así como al ingreso en las cuentas de cada uno de ellos de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.